

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
ART. 18 BV/ggs

ESTABLECE REBAJA PARA  
FUNCIONARIOS QUE PROSIGUEN  
ESTUDIOS EN LA UNIVERSI-  
DAD.

SANTIAGO,

14 MAY. 1992.

341

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL. N° 149 de 1981, en la Resolución 627 de 1984 y 3171, ambas de 1988, de esta Corporación, el Acuerdo N° 1 de la Junta Directiva adoptada en su 10° Sesión Extraordinaria de fecha 8 de mayo de 1992, lo señalado en la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República, y

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Universidad de Santiago de Chile como entidad superior de enseñanza debe propender a desarrollar al máximo las capacidades de sus integrantes, para que ellos puedan responder y reaccionar frente a los desafíos que el cercano futuro demandará a las Instituciones Universitarias.

2.- Que en este contexto se considera que ninguno de los miembros de esta comunidad universitaria puede permanecer ajeno al rápido avance que se observa en todos los niveles de desempeño de una Institución moderna.

3.- Que, derivado de lo anterior surge la necesidad que tiene el personal universitario de perfeccionarse mediante actividades docentes que imparte la Universidad.

D E C R E T O :

1.- Los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile que sigan en ella carreras regulares de pregrado, postgrado y en general, cursos seminarios y similares, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento en los valores anuales de matrícula para los programas respectivos, en las cuotas básicas semestrales, incluida la etapa de titulación si correspondiere y, en general, en los valores de inscripción de cursos, seminarios, charlas, talleres y similares.

2.- Este beneficio es independiente de las acciones de capacitación que efectúe la Universidad de conformidad al párrafo 2° del Título II de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO  
CON FECHA: 10 JUN. 1992

3.- La rebaja arancelaria reglamentada en este decreto, es incompatible con la que consagra la Resolución N° 627, de 1984, respecto de licenciados o titulados en la Universidad.

4.- Déjase establecido que los estudios que puedan dar origen a esta franquicia son sin perjuicio de la obligación estatutaria del funcionario de cumplir con su jornada de trabajo.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

EDUARDO MORALES SANTOS  
SERGIO MOYA DURAN

RECTOR  
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO MOYA DURAN  
SECRETARIO GENERAL

WP: Beca.fun